

CIRCULAR EXTRAORDINARIA VM LEGAL NO. 15

ANÁLISIS SOBRE PLAZOS PAR DECLARACIÓN Y PAGO IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Como es de público conocimiento, con ocasión del Estado de Emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno –mediante el Decreto 520 de 2020- modificó los plazos establecidos en el Decreto 401 de 2020 para la presentación de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2019 y el pago de las respectivas cuotas de los grandes contribuyentes y las demás personas jurídicas, sociedades asimiladas, así como los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así:

1. Grandes Contribuyentes

En el caso de los Grandes Contribuyentes, se modificó el calendario para el pago de la segunda cuota y la presentación de la declaración y pago de la tercera cuota.

Para la segunda cuota se dispuso que estos deberán pagar la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios, que corresponderá al 45% del saldo a pagar del año gravable 2018, entre el 21 de abril y el 5 de mayo de 2020.

Dice el Decreto que una vez pagada la segunda cuota, el plazo para la presentación de la declaración y pago de la tercera cuota vencerá entre el 9 de junio y el 24 de junio de 2020.

2. Otros contribuyentes diferentes a los Grandes Contribuyentes

Para los demás contribuyentes se modificó el calendario para el pago de la primera cuota y la presentación de la declaración y pago de la segunda cuota. Respecto de la primera cuota, dicho decreto consagra que Ésta corresponderá al 50% del saldo a pagar del año gravable 2018, la cual se pagará entre el 21 de abril y el 19 de mayo de 2020.

Indica la norma reglamentaria que *“una vez pagada la primera cuota”*, como si siempre requiriera pago, el plazo para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario para el pago de la segunda cuota vencerá entre el 1º de junio y el 1º de julio de 2020.

Al día siguiente de la fecha de expedición del Decreto 520, la DIAN expide el Concepto 411 de 2020, con la finalidad de aclarar dos puntos:

- (i) Que los contribuyentes que no hubieran tenido valor a pagar en el año gravable 2018, no tendrán que pagar suma alguna en la primera cuota (o segunda para los grandes contribuyentes), en la medida que el 50% o 45% del saldo a pagar del año anterior es cero.
- (ii) Que las fechas de vencimiento para presentar la declaración en todos los casos tendrán lugar en junio y julio de 2020. Esto último es fundamental en la medida en que el texto del Decreto parecía sujetar el aplazamiento de las fechas de vencimiento para declarar sujeto a que exista

el pago de la primera o segunda cuota (tratándose de grandes contribuyentes), hecho que no siempre sucede como se expone en el cuadro siguiente:

Supuesto	2da cuota	Presentación de la declaración
VP 2018 < 2019	45% de VP 2018	Junio 9 a 24 o en cualquier momento después del vencimiento de la segunda cuota
VP 2018 > 2019	50% (VP - Primera cuota)	Presentar previo al vencimiento de la segunda cuota
VP 2018 ≤ 0	N/A	Presentar declaración en cualquier momento con fecha límite el vencimiento entre el 9 y 24 de junio (Concepto 411)*
VP 2019 ≤ 0	N/A	Presentar declaración en cualquier momento con fecha límite el vencimiento entre el 9 y 24 de junio. Si se tiene previsto pedir devolución del SF determinado en el año 2019, se recomienda presentar la declaración para poder iniciar el trámite de devolución abreviada. (D 535 de 2020)

(*) No obstante la DIAN haya aclarado esta situación, en la medida que el concepto no es de obligatoria aplicación por la DIAN, ni por los jueces, consideramos que una medida prudente podría ser un pago, por una mínima cuantía, y así asegurar la interpretación basados en lo previsto por el Decreto.

Esperamos sea de utilidad,

VM LEGAL S.A.S.